

**INFORME FINAL DE CUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE RADIO Y TELEVISIÓN EN RAZÓN DE GÉNERO PARA LA ETAPA DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG591/2023**

Junio de 2024



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
NUEVO LEÓN**

**Unidad de Comunicación Social**






## Índice

<b>I. Objetivo</b> .....	<b>2</b>
<b>II. Normativa</b> .....	<b>2</b>
<b>III. Principios</b> .....	<b>3</b>
<b>IV. Metodología para la clasificación de materiales por cargo y género</b> .....	<b>7</b>
<b>V. Asignación de los espacios de pauta por actor político</b> .....	<b>9</b>
Resultados de la verificación para el cargo de diputaciones locales .....	11
Resultados de la verificación para el cargo de ayuntamientos .....	17
<b>VI. Garantía de audiencia previo a la presentación del informe final</b> .....	<b>22</b>
<b>VII. Conclusiones</b> .....	<b>26</b>

## I. Objetivo

El presente **Informe final de cumplimiento en la distribución de la pauta en razón de género** tiene como objetivo dar cuenta del cumplimiento de los partidos políticos nacionales (PPN) y, en su caso, partidos políticos locales (PPL) y coaliciones a los *Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género* (Lineamientos), en particular con lo establecido en el artículo 14, fracción XV respecto a que el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a 50% del tiempo destinado por cada PPN, PPL o coalición al total de candidaturas.

## II. Normativa

		Vínculo
<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	Publicada el 5 de febrero de 1917, con última reforma del 28 de mayo de 2021	Ley (DOF) 
<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	Publicada el 23 de mayo de 2014, con última reforma del 13 de abril de 2020	Ley (DOF) 
<b>Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género</b>	Aprobados el 28 de octubre de 2020 mediante Acuerdo INE/CG517/2020 y modificados el 26 de octubre de 2023 mediante Acuerdo INE/CG591/2023	Lineamientos  Acuerdo 
<b>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</b>	Aprobado el 20 de julio de 2023 mediante Acuerdo INE/CG445/2023	Acuerdo 

### III. Principios

A continuación, se presentan las consideraciones generales para la elaboración del *Informe final de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Local 2023-2024 del estado de Nuevo León (Informe final)*, según la normativa vigente y considerando el escenario de concurrencia de la elección local 2023-2024 entre los cargos de ayuntamientos y diputaciones locales.

#### 1. Los partidos políticos pueden asignar libremente sus promocionales entre poderes durante elecciones locales concurrentes

De conformidad con en el artículo 174 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), que señala:

*«Artículo 174. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho».*

Los partidos políticos podrán asignar libremente sus promocionales entre los diferentes cargos durante elecciones locales concurrentes.<sup>1</sup>

#### 2. El cumplimiento de la obligación de los partidos políticos de asignar cuando menos 50% del tiempo para candidatas se determina por cargo

Con base en el artículo 14, fracción XV, de los Lineamientos, que señala:

*«Artículo 14, fracción XV:*

*[...] en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a 50% del tiempo destinado por cada partido político o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías».*

---

<sup>1</sup> A diferencia de los procesos electorales federales donde el criterio es distinto. De acuerdo con lo establecido por el artículo 171 de la LGIPE, cada partido político deberá asignar un mínimo de treinta por ciento de sus mensajes a la campaña de uno de los poderes durante elecciones federales concurrentes entre los poderes Ejecutivo y Legislativo (diputaciones o senadores). Es importante señalar que, a la fecha, ninguna legislación local determina un porcentaje mínimo de tiempos (asignación de promocionales o impactos) para un cargo durante elecciones locales concurrentes.

El tiempo de exposición destinado a candidatas se debe **evaluar por cargo**, no por ámbito (local o federal), ni por criterios geográficos, demográficos, de competitividad electoral, de cobertura de emisoras o de cualquier otra índole.

### **3. La obligación de los partidos políticos de asignar cuando menos 50% del tiempo en radio y televisión para candidatas únicamente es para cargos al poder legislativo local y para ayuntamientos o alcaldías**

De conformidad con el artículo 14, fracción XV de los Lineamientos, el cumplimiento de la distribución de promocionales en razón de género se calculará con base en el total de impactos de la pauta estatal que los partidos políticos hayan asignado a las candidaturas al Congreso local y para ayuntamientos o alcaldías. Lo anterior, debido a que no es posible evaluar la distribución por género en cargos unipersonales (por ejemplo, gubernaturas).

En consecuencia, **en caso de que un partido político decida utilizar la totalidad de su prerrogativa en radio y televisión al cargo de gubernatura, para dicho partido político no será posible verificar el cumplimiento de esta obligación.** Esto, debido a que el total de tiempo disponible de ese instituto político se destinó exclusivamente a la candidatura para un cargo unipersonal y no existen promocionales a evaluar.

### **4. El tiempo en radio y televisión que los partidos políticos asignen a las candidatas se cuantificará con base en el número de impactos de cada promocional pautado y no con el número de materiales producidos**

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción XV de los Lineamientos, que señalan:

**«Artículo 14, fracción XV:**

*[...] Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo [...] el acceso a los tiempos en radio y televisión.*

*De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas [...] el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 50% [...].»*

Por esta razón, la **evaluación** se realizará con base en el **número de impactos asociados a cada promocional** (tiempo) y no por la cantidad de materiales producidos por los partidos políticos. El universo de materiales producidos no demuestra el tiempo de exposición que tuvieron las candidaturas. Por tanto, ese criterio no atiende las obligaciones señaladas en los Lineamientos.

## 5. Los OPL son las autoridades responsables de verificar el cumplimiento de los partidos políticos con sus obligaciones en materia de género durante los Procesos Electorales Locales (PEL)

De conformidad con el artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que las elecciones locales están a cargo de los OPL:

**«Artículo 41, fracción V, Apartado C.**

*En las entidades federativas, las elecciones locales [...] estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución [...].»*

Y conforme al artículo Transitorio Cuarto de los Lineamientos, que señala:

**«Transitorios. Cuarto.**

*Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales. **Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos** en esta materia los mismos **serán aplicables** siempre y cuando no se contrapongan con los presentes».*

El Consejo General del INE estableció la posibilidad que los OPL emitieran sus propios lineamientos por ser éstos los responsables de verificar el cumplimiento de la obligación de los partidos políticos de garantizar que las candidatas tengan un acceso igualitario en radio y televisión durante las campañas locales. Al respecto, los OPL tendrán que presentar un Informe que dé cuenta de dicho cumplimiento.

Los OPL pueden aplicar los Lineamientos aprobados por el INE. Esta decisión no exime sus responsabilidades en el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

## 6. Los impactos asignados en radio y televisión a candidaturas del cuarto nivel de gobierno electas por el voto popular se contabilizarán para el cargo de ayuntamientos o alcaldías

Considerando que en algunos estados se eligen por el voto popular cargos que integran a los ayuntamientos o que han sido denominados un cuarto nivel de gobierno (por ejemplo: sindicaturas y regidurías) y que en algunos casos los partidos

políticos han decidido pautar promocionales a dichas candidaturas, los impactos de estos materiales se contabilizarán dentro de la categoría del cargo de ayuntamientos o alcaldías.

## 7. Las coaliciones totales se analizarán como actores políticos adicionales

De acuerdo con lo previsto por el artículo 167, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, la asignación del tiempo en radio y televisión para coaliciones totales se distribuye de la siguiente manera:

**«Artículo 167, párrafo 2 inciso a):**

*[...] A la **coalición total** le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en **el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido**. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior [...].»*

A diferencia de las coaliciones parciales o flexibles en las que cada partido político tiene acceso a su prerrogativa de forma individual, en el caso de las coaliciones totales, **el tiempo que se distribuye de forma igualitaria se le otorga a la coalición como si se tratara de un solo partido político.**

En ese sentido, las coaliciones totales se considerarán como actores adicionales y, como tal, también deberán asignar al menos 50% del tiempo en radio y televisión a sus candidatas.

Es importante señalar que, de conformidad con el artículo 16, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME), las candidaturas comunes<sup>2</sup> serán consideradas como coaliciones totales cuando en su registro se contemplen a la totalidad de las candidaturas de los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Asimismo, de conformidad con el artículo 16, numeral 1, inciso c) del RRTME, para el conjunto de candidaturas comunes que no contemplen la totalidad de los cargos que se disputan en un proceso electoral local «cada partido político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado [...].»

---

<sup>2</sup> Forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas en las elecciones por el principio de mayoría relativa, en aquellas entidades federativas que así lo establezcan sus constituciones. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

#### IV. Metodología para la clasificación de materiales por cargo y género

La clasificación se realiza con base en un **criterio objetivo**: los elementos que se adviertan en el promocional que permitan **identificar plenamente a la candidatura** presentada. Esto a través de la mención o indicación con algún elemento gráfico del nombre y cargo de la persona postulada.

El o los cargos de las candidaturas presentes en el material, se catalogan según la siguiente clasificación:

**Tabla 1. Clasificación de materiales por cargo**

Tipo	Cargo	Definición
Ejecutivo	<b>Ayuntamientos*</b>	Aparecen exclusivamente candidaturas a las presidencias municipales, alcaldías, sindicaturas o regidurías
Legislativo	<b>Diputaciones</b>	Aparecen exclusivamente candidaturas al Congreso Local
Ambas	<b>Ayuntamientos / Diputaciones</b>	Aparecen candidaturas a los Ayuntamientos y al Congreso Local
No aplica	<b>Sin identificar</b>	No hay aparición o mención del cargo de candidatas o candidatos

\*La categoría de “Ayuntamientos” agrupa los cargos de ayuntamientos, alcaldías y otros cargos electos por el voto popular o que se han denominado cuarto nivel de gobierno, incluyendo regidurías o sindicaturas, por ejemplo.

El o los géneros de la o las candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos o alcaldías presentes en el material, se catalogan según la siguiente clasificación:

**Tabla 2. Clasificación de materiales por género**

Clasificación*	Definición
<b>Candidata</b>	Se hace mención / aparición de una candidata Se menciona cargo y nombre de la candidata
<b>Candidato</b>	Se hace mención / aparición de un candidato Se menciona cargo y nombre del candidato



Clasificación*	Definición
<b>Varias candidatas</b>	Se hace mención / aparición de dos o más candidatas Se invita a votar por las candidatas a diputadas o ayuntamientos/alcaldías
<b>Varios candidatos</b>	Se hace mención / aparición de dos o más candidatos Se invita a votar por los candidatos a diputados o ayuntamientos/alcaldías <b>No se utiliza lenguaje incluyente</b>
<b>Varias candidaturas (mixto)</b>	Se menciona en específico a un grupo de candidatas o candidatos. Se invita a votar por: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Candidatas y candidatos a diputaciones / ayuntamientos/alcaldías</li> <li>• Candidaturas a diputaciones / ayuntamientos/alcaldías</li> </ul>
<b>Genérico</b>	No hay aparición o mención de candidatas o candidatos, se invita a votar por un partido político en particular, se trata de un promocional genérico del partido político

\*Los impactos de promocionales que presentan más de un género se valorarán como espacios de acceso igualitario sin importar el número de candidatas o candidatos que aparezcan en el material.

## V. Asignación de los espacios de pauta por actor político

En el periodo comprendido entre el 31 de marzo al 29 de mayo de 2024, la Unidad de Comunicación Social del IEEPCNL, en acompañamiento por la DEPPP del INE, realizó la clasificación de 109 materiales pautados en radio y televisión en el ámbito local, que comprenden las clasificaciones de *Ayuntamientos*, *Diputaciones*, *Ambos cargos* y *Sin identificar* (ver Tabla 1). De estos materiales pautados, los siete PPN y cuatro PPL<sup>3</sup> tuvieron en conjunto 167,228 impactos, como se indica a continuación:

**Tabla 3. Número de impactos pautados por actor político  
(31 de marzo al 29 de mayo de 2024)**

Partido político	Número de impactos pautados
PAN	44,620
PRI	40,449
PRD	4,171
PT	4,171
PVEM	4,171
Movimiento Ciudadano	31,428
Morena	22,310
PES	3,783
ESO	4,171
LIBERAL	3,783
VIDA NL	4,171
<b>Total</b>	<b>167,228</b>

Del total de impactos pautados, 16,130 (**9.65%**) **correspondieron a promocionales genéricos**. Conforme a la metodología aprobada, estos promocionales se excluyen del universo de impactos a evaluar.

Los promocionales asignados a la difusión de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos ascienden a 151,098 (**90.35%**) del tiempo disponible— sobre el cual fue evaluado el cumplimiento de la pauta paritaria.

A continuación, se muestra el detalle de los materiales por clasificación de género para los cargos de diputaciones y ayuntamientos:

<sup>3</sup> El partido político **Justicialista no pautó materiales** promocionales durante la campaña local.

**Tabla 4. Materiales pautados por PPN y PPL  
por asignación de género para el cargo de diputaciones**

Partido	Candidata (A)	Varias candidatas (B)	Candidato (C)	Varios candidatos (D)	Varias candidaturas mixto (E)	Fuera del análisis* (F)	Total (G)
PAN	-	-	-	-	3	7	10
PRI	-	2	-	-	-	14	16
PRD	-	2	-	-	-	6	8
PT	-	2	-	-	4	2	8
PVEM	-	11	-	-	-	4	15
Movimiento Ciudadano	-	1	-	-	-	20	21
morena	-	-	-	-	2	13	15
PES	-	-	-	-	-	2	2
ESO	1	-	-	-	-	2	3
LIBERAL	-	-	-	1	-	2	3
VIDA NL	-	-	-	2	-	6	8
<b>Total</b>	<b>1</b> 0.92%	<b>18</b> 16.51%	<b>-</b> %	<b>3</b> 2.75%	<b>9</b> 8.26%	<b>78</b> 71.56%	<b>109</b> 100%

Como se puede observar, el PVEM fue el partido político que más materiales ingresó (11); mientras que Movimiento Ciudadano, ESO y LIBERAL fueron los partidos políticos que menor número de materiales ingresaron (1).

**Tabla 5. Materiales pautados por PPN y PPL  
por asignación de género para el cargo de ayuntamientos**

Partido	Candidata (A)	Varias candidatas (B)	Candidato (C)	Varios candidatos (D)	Varias candidaturas mixto (E)	Fuera del análisis* (F)	Total (G)
PAN	-	2	3	-	-	5	10
PRI	-	2	12	-	-	2	16
PRD	-	2	-	-	-	6	8
PT	-	2	-	-	-	6	8
PVEM	-	2	2	-	-	11	15
Movimiento Ciudadano	18	1	-	-	-	2	21
morena	-	2	9	-	2	2	15
PESNL	-	-	-	-	-	2	2
ESO	-	-	2	-	-	1	3
LIBERAL	-	-	-	-	-	3	3
VIDA NL	-	2	2	-	-	4	8
<b>Total</b>	<b>18</b> 16.51%	<b>15</b> 13.76%	<b>30</b> 27.52%	<b>-</b> %	<b>2</b> 1.83%	<b>44</b> 40.37%	<b>109</b> 100%

\*Materiales pautados, cuya clasificación corresponde a promocionales **Genéricos** o destinados a **otro cargo** de elección popular, de acuerdo con las **Tablas 1 y 2**.

Como se puede observar, el Movimiento Ciudadano fue el partido político que más materiales ingresó (19); mientras que PRD, PT y ESO fueron los partidos políticos que menor número de materiales ingresaron (2).

## Resultados de la verificación para el cargo de diputaciones locales

Una vez analizadas las estrategias de transmisión ingresadas por los PPN y PPL, se asocia cada folio del promocional al número de impactos ordenados para cada uno de ellos.

En ese sentido, a continuación, se presenta la distribución de los impactos por género para el cargo de diputaciones:

**Tabla 6. Distribución de los impactos por actor político**

Partido	Candidata (A)	Varias candidatas (B)	Candidato (C)	Varios candidatos (D)	Varias candidaturas mixto (E)	Fuera del análisis* (F)	Total (G)
PAN	-	-	-	-	28,549	16,071	44,620
PRI	-	1,078	-	-	-	39,371	40,449
PRD	-	1,503.5	-	-	-	2,667.5	4,171
PT	-	2,619	-	-	776	776	4,171
PVEM	-	3,201	-	-	-	970	4,171
Movimiento Ciudadano	-	595	-	-	-	30,833	31,428
Morena	-	-	-	-	5,557	16,753	22,310
PES	-	-	-	-	-	3,783	3,783
ESO	546	-	-	-	-	3,625	4,171
LIBERAL	-	-	-	392	-	3,391	3,783
VIDA NL	-	-	-	291	-	3,880	4,171
<b>Total</b>	<b>546</b>	<b>8,996.5</b>	<b>-</b>	<b>683</b>	<b>34,882</b>	<b>122,120.5</b>	<b>167,228</b>

Impactos considerados para la evaluación del 50% a candidatas

45,108 impactos

\*Impactos pautados, cuya clasificación corresponde a promocionales **Genéricos** o destinados a **otro cargo** de elección popular, de acuerdo con las **Tablas 1 y 2**.

De los 45,108 impactos correspondientes al cargo de diputaciones, 9,542.5 (21.16%) se destinaron para promocionar candidatas (sumatoria de columnas A+B de la Tabla 6); en contraste con 683 (1.51%) que fueron para candidatos hombres. Asimismo, 34,882 (77.33%) se destinaron para promocionar **ambos géneros** en materiales clasificados como Varias Candidaturas (**Mixto**).

A continuación, se presenta el cumplimiento de los actores políticos para el cargo de diputaciones:

### Cumplimiento para el cargo de diputaciones

De la verificación realizada, se concluye que PES **no produjo materiales asignados a este cargo**, toda vez que la clasificación de todos sus materiales fue **Genérico**; los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, Morena y ESO **destinaron una proporción superior a 50%** de sus prerrogativas en radio y televisión a la promoción de candidatas; los partidos **LIBERAL y VIDA NL no asignaron al menos el 50%** de su prerrogativa en radio y televisión a candidatas mujeres en la pauta local.



- De los 28,549 impactos evaluados, que en su totalidad fueron clasificados como **Mixtos**, se consideró asignar **el 50%** correspondiente a 14,274.5 impactos a candidatas mujeres, conforme la metodología establecida.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	-	-	
Candidato/ Varios candidatos	-		-
Varias candidaturas (mixto)	28,549	14,274.5	14,274.5
<b>TOTAL</b>	<b>28,549</b> 100%	<b>14,275</b> 50.00%	<b>14,275</b> 50.00%



- De los 1,078 impactos evaluados, **la totalidad** fueron asignados a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	1,078	1,078	
Candidato/ Varios candidatos	-		-
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>1,078</b>	<b>1,078</b>	<b>-</b>
	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>%</b>



- De los 1,503.5 impactos evaluados, **la totalidad** fueron asignados a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	1,503.5	1,503.5	
Candidato/ Varios candidatos	-		-
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>1,503.5</b>	<b>1,503.5</b>	<b>-</b>
	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>%</b>



- De los 3,395 impactos evaluados, **2,619** fueron asignados a candidatas mujeres y **776** fueron clasificados como **Mixtos**, por lo que, se consideró asignar **el 50%** correspondiente a **388** impactos a candidatas mujeres, conforme la metodología establecida. Lo cual, en total, equivale al **88.57%**.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	2,619	2,619	
Candidato/ Varios candidatos	-		
Varias candidaturas (mixto)	776	388	388
<b>TOTAL</b>	<b>3,395</b>	<b>3,007</b>	<b>388</b>
	<b>100%</b>	<b>88.57%</b>	<b>11.43%</b>



- De los 3,201 impactos evaluados, **la totalidad** fueron asignados a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	3,201	3,201	
Candidato/ Varios candidatos	-		-
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>3,201</b> <b>100%</b>	<b>3,201</b> <b>100%</b>	<b>-</b> <b>%</b>



- De los 595 impactos evaluados, **la totalidad** fueron asignados a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	595	595	
Candidato/ Varios candidatos	-		-
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>595</b> <b>100%</b>	<b>595</b> <b>100%</b>	<b>-</b> <b>%</b>

- morena**
- De los 5,557 impactos evaluados, que en su totalidad fueron clasificados como Mixtos, se consideró asignar **el 50%** correspondiente a 2,778.5 impactos a candidatas mujeres, conforme la metodología establecida.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	-	-	
Candidato/ Varios candidatos	-		-
Varias candidaturas (mixto)	5,557	2,778.5	2,778.5
<b>TOTAL</b>	<b>5,557</b> <b>100%</b>	<b>2,778.5</b> <b>50.00%</b>	<b>2,779</b> <b>50.00%</b>



- De los 546 impactos evaluados, **la totalidad** fueron asignados a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	546	546	
Candidato/ Varios candidatos	-		-
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>546 100%</b>	<b>546 100%</b>	<b>- %</b>



- De los 392 impactos evaluados, **ninguno** fue asignado a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	-	-	
Candidato/ Varios candidatos	392		392
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>392 100%</b>	<b>- %</b>	<b>392 100%</b>



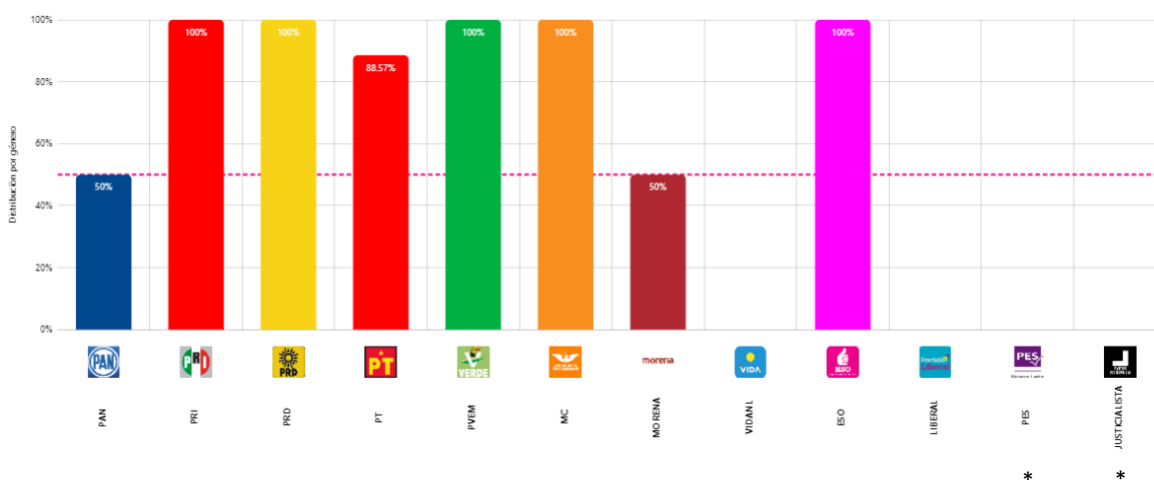
- De los 291 impactos evaluados, **ninguno** fue asignado a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	-	-	
Candidato/ Varios candidatos	291		291
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>291 100%</b>	<b>- %</b>	<b>291 100%</b>



A continuación, se presentan los porcentajes de **cumplimiento final para el cargo de diputaciones**, del periodo de las campañas comprendido del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024:

**Gráfica 1. Cumplimiento para el cargo de Diputaciones**



Esta información se puede consultar en el siguiente portal del Instituto: <https://pauta-paritaria.ine.mx/>

\***PES** no produjo materiales asignados a este cargo, toda vez que sus materiales fueron **Genéricos**; y el partido **Justicialista no pautó materiales** a ningún cargo durante la campaña local.

## Resultados de la verificación para el cargo de ayuntamientos

Una vez analizadas las estrategias de transmisión ingresadas por los PPN y PPL, se asocia cada folio del promocional al número de impactos ordenados para cada uno de ellos.

A continuación, se presenta el número de impactos distribuidos para cada género:

**Tabla 7. Distribución de los impactos por actor político**

Partido	Candidata (A)	Varias candidatas (B)	Candidato (C)	Varios candidatos (D)	Varias candidaturas mixto (E)	Fuera del análisis* (F)	Total (G)
PAN	-	10,755	2,212	-	-	31,653	44,620
PRI	-	20,287	19,084	-	-	1,078	40,449
PRD	-	1,503.5	-	-	-	2,667.5	4,171
PT	-	776	-	-	-	3,395	4,171
PVEM	-	485	485	-	-	3,201	4,171
Movimiento Ciudadano	27,893	595	-	-	-	2,940	31,428
Morena	-	6,180	6,180	-	4,393	5,557	22,310
PES	-	-	-	-	-	3,783	3,783
ESO	-	-	3,513	-	-	658	4,171
LIBERAL	-	-	-	-	-	3,783	3,783
VIDA NL	-	291	1,358	-	-	2,522	4,171
<b>Total</b>	<b>27,893</b>	<b>40,872.5</b>	<b>32,832</b>	<b>-</b>	<b>4,393</b>	<b>61,237.5</b>	<b>167,228</b>

Impactos considerados para la evaluación del 50% a candidatas

105,991 impactos

De los 105,991 impactos correspondientes al cargo de ayuntamientos, 68,765.5 (**64.88%**) se destinaron para promocionar candidatas mujeres (sumatoria de columnas A+B de la Tabla 7), en contraste con los 32,832 (**30.98%**) que fueron para candidatos hombres. Asimismo, 4,393 (**4.14%**) se destinaron para promocionar **ambos géneros** en los promocionales clasificados como **Mixtos**.

\*Impactos pautados, cuya clasificación corresponde a promocionales **Genéricos** o fueron destinados **a otro cargo** de elección popular, de acuerdo con las **Tablas 1 y 2**.

A continuación, se presenta el cumplimiento de los actores políticos para el cargo de ayuntamientos.

### Cumplimiento para el cargo de ayuntamientos

De la verificación realizada, se concluye que PES y LIBERAL **no produjeron materiales asignados a este cargo**, toda vez que sus materiales fueron **Genéricos** o destinados a **otro cargo** de elección popular; los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y Morena **destinaron una proporción superior a 50%** de sus prerrogativas en radio y televisión a la promoción de candidatas mujeres; los partidos **VIDA NL y ESO no asignaron al menos el 50%** de su prerrogativa en radio y televisión para la **promoción de candidatas mujeres** en la pauta local.



- De los 12,967 impactos evaluados, 10,755 fueron asignados a candidatas mujeres, equivalente al **82.94%**.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	10,755	10,755	
Candidato/ Varios candidatos	2,212		2,212
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>12,967</b> 100%	<b>10,755</b> 82.94%	<b>2,212</b> 17.06%



- De los 39,371 impactos evaluados, 20,287 fueron asignados a candidatas mujeres, equivalente al **51.53%**.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	20,287	20,287	
Candidato/ Varios candidatos	19,084		19,084
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>39,371</b> 100%	<b>20,287</b> 51.53%	<b>19,084</b> 48.47%



- De los 1,504 impactos evaluados, **la totalidad** fueron asignados a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas		1,504	
Candidato/ Varios candidatos			
Varias candidaturas (mixto)			
<b>TOTAL</b>	<b>1,504 100%</b>	<b>1,504 100%</b>	<b>- %</b>



- De los 776 impactos evaluados, **la totalidad** fueron asignados a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	776	776	
Candidato/ Varios candidatos	-		
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>776 100%</b>	<b>776 100%</b>	<b>- %</b>



- De los 970 impactos evaluados, 485 fueron asignados a candidatas mujeres, equivalente al **50%**.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	485	485	
Candidato/ Varios candidatos	485		485
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>970 100%</b>	<b>485 50.00%</b>	<b>485 50.00%</b>



- De los 28,488 impactos evaluados, **la totalidad** fueron asignados a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	28,488	28,488	
Candidato/ Varios candidatos	-		-
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>28,488</b> <b>100%</b>	<b>28,488</b> <b>100%</b>	<b>-</b> <b>%</b>

- morena** • De los 16,753 impactos evaluados, 8,376.5 fueron asignados a candidatas mujeres, equivalente al **50%**.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	6,180	6,180	
Candidato/ Varios candidatos	6,180		6,180
Varias candidaturas (mixto)	4,393	2,196.50	2,196.50
<b>TOTAL</b>	<b>16,753</b> <b>100%</b>	<b>8,376.50</b> <b>50.00%</b>	<b>8,376.50</b> <b>50.00%</b>



- De los 1,649 impactos evaluados, 291 fueron asignados a candidatas mujeres, equivalente al **17.65%**.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	291	291	
Candidato/ Varios candidatos	1,358		1,358
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>1,649</b> <b>100%</b>	<b>291</b> <b>17.65%</b>	<b>1,358</b> <b>82.35%</b>

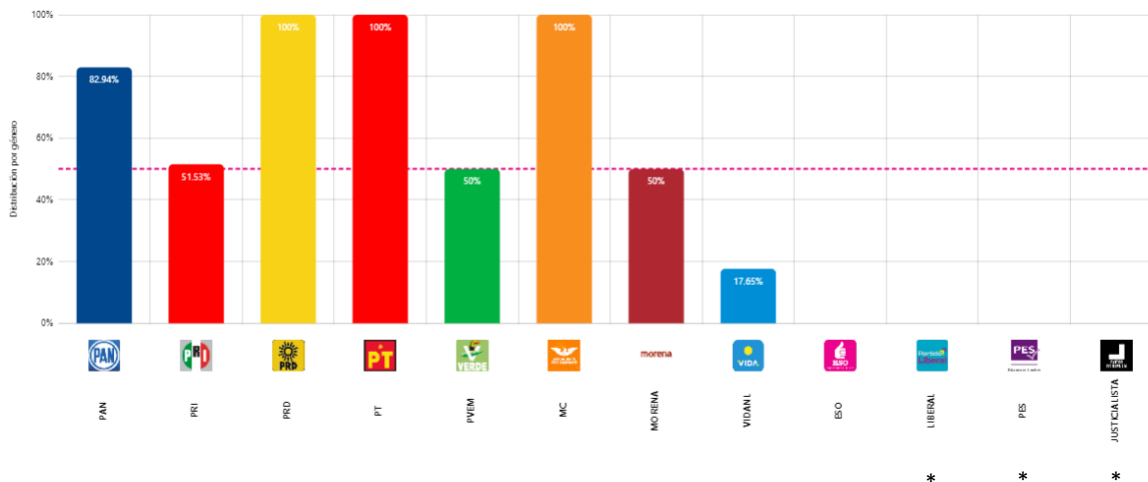


- De los 3,513 impactos evaluados, **ninguno** fue asignado a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	-	-	
Candidato/ Varios candidatos	3,513		3,513
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>3,513 100%</b>	<b>- %</b>	<b>3,513 100%</b>

A continuación, se presentan los porcentajes de **cumplimiento final para el cargo de ayuntamientos**, del periodo de la campaña comprendido del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024:

**Gráfica 2. Cumplimiento para el cargo de Ayuntamientos**



Esta información se puede consultar en el siguiente portal del Instituto: <https://pauta-paritaria.ine.mx/>

\*PES **no produjo materiales** asignados a este cargo, toda vez que todos sus materiales fueron **Genéricos**; los materiales del partido **LIBERAL** fueron **Genéricos** o destinados a otro cargo; el partido **Justicialista no pautó materiales a ningún cargo** durante la campaña local.

## VI. Garantía de audiencia previo a la presentación del informe final

De conformidad con la metodología aprobada mediante el Acuerdo INE/CG681/2024 y el considerando 41:

*“Una vez que concluyan las campañas electorales y se publiquen los resultados finales en el Módulo de visualización, los OPL notificarán a los PPN y PPL correspondientes a su entidad, con copia a la DEPPP, para que, en su caso, formulen las observaciones que consideren pertinentes al resultado de la verificación de la distribución de promocionales en razón de género. Los PPN y PPL podrán remitir las observaciones en un plazo de hasta cinco días. En el supuesto de actualizarse esta circunstancia, la DEPPP en conjunto con el OPL correspondiente, analizará las observaciones remitidas y emitirá una respuesta en un plazo de cinco (5) días.”*

El 7 de junio de 2024 se notificó a los partidos políticos locales el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/2945/2024 y su correspondiente anexo 1, mediante el cual se informa de manera preliminar lo relativo a los partidos políticos que no dieron cumplimiento con el porcentaje mínimo requerido para la asignación de tiempo en radio y televisión a las candidatas postuladas a diputaciones locales y/o ayuntamientos en los PEL 2023-2024, así como la garantía de audiencia en un plazo de hasta cinco días contados a partir de la notificación del presente oficio.

El 13 de junio de 2024, se recibió mediante el Sistema de Archivo Institucional un escrito del partido político VIDA NL con algunas observaciones al resultado preliminar de la verificación de la distribución de promocionales en razón de género.

El 17 de junio se notificó a la DEPPP del INE el oficio IEEPCNL/DOYEE/1286/2024 signado por el Lic. Ricardo Chavarría, Director de Organización y Estadística Electoral del IEEPCNL, mediante el cual remitió la respuesta del partido político VIDA NL solicitando lo siguiente:

*“(…)*

*Diputaciones locales*

*Para el caso de las diputaciones locales, los promocionales que se pautaron fueron genéricos, de hecho, sólo se elaboró un spot genérico para diputadas y diputados en donde en el mismo promocional, se puede observar que salen a cuadro más candidatas mujeres que hombres, por tanto, la difusión que se dio fue prioritaria hacia las candidatas de VIDA NL*

*Ayuntamientos*

*Para los ayuntamientos, se hicieron promocionales genéricos, promocionales donde se promociona únicamente candidatas de VIDA NL y, promocionales para el candidato por la Alcaldía de Monterrey, en donde se puede observar que se les dio mayor difusión a las candidatas de VIDA NL a algún ayuntamiento.*

*Razonamiento*

*En específico, en nuestros spots, en su conjunto, aparecen a cuadro y se le (sic) da difusión a 19 candidatas, mientras que sólo aparecen 10 candidatos, esto es, que se le dio el doble de publicidad a las candidatas de VIDA NL. Nuestros spots fueron los siguientes:*

- CANDIDATOS VARIOS va RA
- VIDA [VL JINGLE TV 30
- VIDA PA TO ZAMBRANO RAI
- VIDA CANDIDATOS va
- VIDA PA TO ZAMBRANO TV va
- VIDA NL JINGLE RA 30
- CANDIDATAS ALCALDÍAS VIDA NL
- CANDIDATAS ALCALDÍAS VIDA NL

*De ellos, sólo en dos se hizo promoción a un candidato, que fue el que se postuló a la Alcaldía de Monterrey, en todos los demás las candidatas tenían mayor participación. Eso se puede apreciar en el anexo 1 que contiene el listado por entidad de los promocionales pautados y su clasificación por cargo y género tal y como se muestra a continuación:*

*(...)*

*Si se observa dicho anexo, se puede ver lo señalado, que, salvo los spots de candidato a la Alcaldía de Monterrey, los demás spots fueron genéricos en donde esos spots daban mayor difusión a las candidatas de VIDA NL.*

*Por tanto, consideramos que no fue exhaustiva la autoridad electoral en su verificación de la distribución de promocionales en razón de género, así como que dicha verificación no se ajusta a la realidad.*

*Es por ello, que a efecto probar lo manifestado en el presente, en nombre de mi representada solicito se haga una inspección ocular a los promocionales de VIDA NL para efecto de que se puedan percatar que la difusión fue mucho mayor a las candidatas que candidatos de nuestro partido político local. Asimismo, se solicita dicha inspección a efecto de que también se pueda corroborar que, en el caso de las candidaturas a diputaciones, sólo se pautó un mismo spot el cual fue genérico y en el que se les dio mayor difusión a las candidatas de VIDA NL.*

*(...)*

*TERCERO. Que, por lo expuesto, se tenga por cumplido a VIDA NL con lo ordenado en el acuerdo del Consejo General del INE INE/CG591/2023 en razón de que se cumplió el umbral mínimo del 50% de porcentaje que se asignó de tiempo de radio y televisión a las candidatas postuladas a diputaciones locales y ayuntamientos del PEL 2023-2024 por VIDA NL, y en consecuencia modifique el Instituto Nacional Electoral el resultado de la verificación de la distribución de promocionales en razón de género.*

*(...)"*

El 21 de junio de 2024, este organismo electoral recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/3112/2024 mediante el cual se da respuesta a las observaciones formuladas por el partido político local VIDA NL en el oficio IEEPCNL/DOYEE/1286/2024:



(...)

*Las observaciones del partido político Vida NL giran en torno a dos planteamientos: 1) se otorgó difusión a 19 candidatas y 10 candidatos y 2) de los materiales pautados sólo en dos se hizo promoción a un candidato, que fue el que postuló Vida NL a la Alcaldía de Monterrey, en todos los demás las candidatas tenían mayor participación.*

*En relación con el primer planteamiento es importante señalar que, de conformidad con la metodología, el tiempo en radio y televisión que los partidos políticos asignen a las candidatas, se cuantificará con base en el número de impactos de cada promocional pautado, ya que esto refleja el tiempo de exposición en radio y televisión que efectivamente tuvieron las candidatas.*

*En ese sentido, el cumplimiento no se evalúa con el número de materiales producidos ni con el número de candidatas que aparecen en los promocionales, ya que cada material cuenta con un alcance distinto; es decir, los materiales no se transmiten el mismo número de veces porque esto depende de la estrategia que cada partido político defina a través de las órdenes de transmisión correspondientes. Por tanto, evaluar el cumplimiento por el número de materiales producidos o por el número de candidatas promocionadas no atendería a las obligaciones señaladas en los Lineamientos que establecen que "[...] el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 50% J".*

*En relación con el segundo planteamiento, de la revisión efectuada por esta Dirección Ejecutiva respecto a la clasificación por cargo y género de los materiales pautados por el partido político Vida NL durante la etapa de campaña, coincide con la clasificación realizada por el IEEPCNL por las siguientes razones:*

*Los materiales con folios RA01086-24, RV01658-24, RV00969-24 y RAOI 746-24 se clasificaron de la siguiente manera*

*Cargo: Sin Identificar/ Género: Genérico*

*Lo anterior debido a que no se identifica el cargo de las personas que aparecen en los promocionales. En ese sentido, no es posible clasificar el género de un cargo del cual no se menciona específicamente. Al respecto, la metodología establece que la clasificación de materiales por cargo y género se debe realizar con base en un criterio objetivo; es decir, los elementos que se adviertan en el promocional deberán identificar plenamente a la o las candidaturas presentadas a través de la aparición o mención de algún elemento visual, gráfico o auditivo del nombre y cargo de la persona postulada.*

*En ese sentido, es necesario e indispensable que los materiales cuenten con dos elementos plenamente identificables: cargo y género. Este criterio general fue aplicado en los materiales de todos los actores políticos evaluados.*

*En síntesis, en los materiales revisados, la ciudadanía no tuvo los elementos objetivos para asumir que las personas que aparecen en el promocional se tratan de candidatas a los ayuntamientos y/o al Congreso local del estado de Nuevo León. Aún más teniendo en cuenta que el Proceso Electoral Local 2023.2024 en dicho estado tuvo concurrencias de ambos cargos colegiados.*

*Ahora bien, los materiales con folios RA02871-24 y RV02601-24 se clasificaron como:*

*Cargo: Diputaciones locales / Ayuntamientos /*

*Género. Diputaciones locales: Varios candidatos / Ayuntamientos: Varias candidatas*

*Lo anterior, debido a que se advierten los siguientes elementos en el promocional:*

- a) *Se identifica la aparición de seis candidatas a diversas alcaldías de Nuevo León, de las cuales es posible identificar nombre, cargo y género.*
- b) *La candidata a la alcaldía de San Nicolás invita a votar de manera general "por los diputados V ayuntamientos de Vida Nuevo León".*

*Con estos elementos, los materiales tuvieron una doble clasificación: ayuntamientos y diputaciones locales. Para el cargo de ayuntamientos se identificó la promoción de varias candidatas. En contraste, para el cargo de diputaciones, se realizó la invitación al voto para candidatos. Lo anterior, de conformidad con la metodología que establece que "cuando no se adviertan candidaturas identificables, pero se pide el voto a la ciudadanía por el cargo que están promocionando: si no se usa lenguaje incluyente se trata de promocionales que deben clasificarse como "Varios candidatos".*

*Por lo antes expuesto, esta Dirección Ejecutiva considera que la clasificación realizada por el IEEPCNL se apega a lo establecido en la metodología aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado mediante clave INE/CG681/2023.*

El 27 de junio del presente año, se le notificó al partido VIDA NL el oficio IEEPCNL/DOYEE/1321/2024, mediante el cual se le dio vista del oficio INE/DEPPP/DE/DATE/3112/2024 que contiene la opinión técnica de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral con relación al escrito presentado por el partido VIDA NL el 13 de junio de 2024 sobre algunas observaciones al resultado preliminar de la verificación de la distribución de promocionales en razón de género.

## VII. Conclusiones

De la verificación realizada al cumplimiento de la obligación de los partidos políticos de garantizar que las candidatas tengan acceso igualitario en radio y televisión durante las campañas electorales local, se concluye lo siguiente:

Para **el cargo de diputaciones**, los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, Morena y ESO **cumplieron** con la obligación al destinar una proporción **igual o mayor a 50%** de sus prerrogativas en radio y televisión a la promoción de candidatas mujeres. Para el caso del **PES**, no produjo materiales asignados a este cargo, toda vez que todos sus promocionales fueron clasificados como **Genéricos**.

Ahora bien, los resultados de verificación arrojan que los partidos políticos locales **VIDA NL** y **LIBERAL** **incumplieron** con la obligación de destinar al menos 50% del tiempo en radio y televisión a las candidatas, debido a que **no asignaron promocional alguno** para candidatas mujeres al cargo de diputaciones.

Para **el cargo de ayuntamientos**, los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y Morena **cumplieron** con la obligación al destinar una proporción **igual o mayor a 50%** de sus prerrogativas en radio y televisión a la promoción de candidatas. Para el caso del **PES**, no produjo materiales asignados a este cargo, toda vez que todos sus promocionales fueron clasificados como **Genéricos**. En cuanto al partido **LIBERAL**, no produjo materiales asignados a este cargo, toda vez que sus promocionales fueron para **otro cargo** o clasificados como **Genéricos**.

En virtud de lo anterior, se advierte que los partidos políticos locales VIDA NL y ESO **incumplieron** con la obligación de destinar al menos 50% del tiempo en radio y televisión a las candidatas mujeres al cargo de ayuntamientos, debido a que VIDA NL asignó solo el 17.65% de sus promocionales a candidatas mujeres y ESO no asignó ni un promocional para candidatas mujeres.

En cuanto al partido **Justicialista**, este no pautó materiales durante la campaña local.